

**DÉCIMO QUINTO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, CELEBRADO
ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN PALORA Y EL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE TRABAJADORES
DEL GAD MUNICIPAL DE PALORA**

CAPÍTULO I

**RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA**

Art. 1.- El presente Contrato Colectivo se celebra con la convicción de que las relaciones laborales existentes entre el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Palora y la organización Sindical se desenvuelvan con armonía y comprensión de manera que se constituyan en factor fundamental para el desarrollo de Palora.

El presente contrato colectivo constituye Ley para las partes contratantes.

Art. 2.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora reconoce al Sindicato de Trabajadores como el único Organismo constituido legalmente, según consta en el Estatuto aprobado, facultado para tratar con el empleador todos los asuntos o problemas, relacionados con la aplicación, interpretación, reforma o revisión de este instrumento y su vigencia

Art. 3.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo regula y ampara las relaciones laborales entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora y a todos los Trabajadores del GAD Municipal de Palora, a excepción de los trabajadores que presten servicios ocasionales, por obra cierta y a plazo fijo y por temporada (madres comunitarias).

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 240 del Código del Trabajo, la parte empleadora declara que el número de trabajadores a sus servicios es de setenta y nueve (79) a la fecha de suscripción del Décimo Quinto Contrato Colectivo cantidad que puede variar por separación o renuncia voluntaria de trabajadores que se sujetaren a la conquista que al efecto contempla el vigente Contrato Colectivo y por ingreso legal de nuevos socios en armonía con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

Art.4.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, reconoce los derechos de los trabajadores afiliados al Sindicato para efectuar propaganda interna en los lugares establecidos para el efecto, sea por parte del Sindicato, Central Sindical y Federación Sindical, a la que pertenezca, siempre que se relacione con la función que desempeñe el Trabajador y no atente contra el ordenamiento jurídico, en concordancia con el art. 42, numeral 28 del Código de Trabajo.

Art.5.- Las partes declaran expresamente incorporadas al presente Contrato Colectivo, todas las disposiciones de la Constitución de la República, Código del Trabajo, Leyes Orgánicas, Mandatos Constituyentes No.02, No.04 y No.08, Decretos Ejecutivos 1701,225 y Acuerdos Ministeriales.

CAPÍTULO II

ASPECTOS GENERALES

Art. 6.- TRATO RECÍPROCO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora y los señores Trabajadores Miembros del Sindicato, se comprometen a brindar un trato mutuo con debido respeto y consideración, sin inferirse maltrato de palabra u obra, considerando a los mismos como parte integrante de la institución, dando cumplimiento estricto a las leyes de trabajo al presente Contrato Colectivo y velará por la superación de todos sus Trabajadores, de acuerdo al art 42, numeral 13 del Código del Trabajo.

Art. 7.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.- En la interpretación de los artículos del presente Contrato Colectivo, estará en primer lugar el espíritu de intención claramente manifestadas por las partes, y en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales en materia laboral, se interpretará y aplicará en el sentido más favorable a los Trabajadores, con carácter de obligatorio, de acuerdo a lo establecido en el Art. 326 numeral 3 de la Constitución de la República y el Art. 7 del Código de Trabajo.

Art. 8.- APLICACIÓN DE LAS LEYES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora dará fiel y obligatorio cumplimiento a las disposiciones de la Constitución de la República, Contrato Colectivo, Código del Trabajo, Reglamento Interno para la Administración del Personal que está sujeto al Código del Trabajo, legalmente aprobado, sus reformas y más leyes que a futuro se dicte a favor de los Trabajadores.

Art. 9.- INTANGIBILIDAD DE DERECHOS LABORALES.- Las partes contratantes consideran intangibles los derechos laborales adquiridos a nivel colectivo e individual por los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, así mismo, el Empleador reconoce que los derechos adquiridos individual o colectivamente de los trabajadores de la Institución son imprescriptibles mientras dure la relación laboral, siempre que no contravenga a los Decretos Ejecutivos, Mandatos constituyentes y Acuerdos Ministeriales que en materia de contratación colectiva se encuentren vigentes. Respecto a las acciones, se observará lo dispuesto en el artículo 635.



Art. 10.- DERECHO DE EXPRESIÓN.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora reconoce los derechos de reunión y expresión de los Trabajadores organizados. Además se compromete a prestar todas las facilidades para que puedan efectuar reuniones con el carácter de extraordinario para lo cual el Sindicato, deberá comunicar por escrito al señor Alcalde quien autorizará laborar en jornada única con veinte y cuatro horas de anticipación. Siempre que dichos permisos se ajusten a los límites establecidos en el Decreto Ejecutivo 1701, artículo 1ro., numeral 1.2.11.

Art. 11.- DERECHO A LA INFORMACIÓN.- Los trabajadores a través del Sindicato, tienen derecho a informarse de los aspectos administrativos, económicos y financieros de la Institución. Dicha información será proporcionada en forma completa y oportuna a pedido del Sindicato por intermedio de sus representantes legales.

Art. 12.- DEFENSA DEL TRABAJADOR.- A fin de evitar cualquier accidente por falla mecánica, el Gobierno Municipal se compromete a mantener en perfecto estado y bajo revisión mecánica los vehículos y maquinarias municipales. El jefe de maquina o el jefe que esté a cargo, será el encargado de verificar el estado de la maquinaria y que se encuentre en perfectas condiciones para laborar, quien hará la entrega al Trabajador municipal.

Art.13.- DOMICILIO.- Se establece la ciudad de Palora como domicilio de la décima quinta revisión del Contrato Colectivo, y para efectos de reclamación jurisdiccional o reclamación administrativa en su caso.

CAPÍTULO III

DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO COLECTIVO

Art. 14.- DURACIÓN.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo tendrá una vigencia de dos años a partir del primero de enero del dos mil trece hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil catorce, debiendo los Trabajadores notificar al empleador con sesenta días de anticipación al primero de enero del 2015, con el proyecto del Décimo Sexto Contrato Colectivo de Trabajo, para que el Municipio realice su estudio y negociación lo más pronto posible en el plazo establecido en el Art. 224 del Código del Trabajo, a fin de que dicho documento quede aprobado y suscrito hasta el 31 de diciembre del 2014 y que las conquistas entren en vigencia a partir del 1º de enero del 2015.

Si por cualquier motivo no se llegare a firmar el Décimo Sexto Contrato Colectivo de Trabajo a la fecha señalada, los beneficios y regulaciones de este

Contrato colectivo seguirán vigentes hasta la suscripción del nuevo contrato colectivo.

CAPÍTULO IV

DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO COLECTIVO

Art. 15.- ESTABILIDAD.- El gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora garantiza a los Trabajadores amparados en el presente Contrato Colectivo, la estabilidad en sus puestos de trabajo, de siete años (7), durante el plazo indicado la Municipalidad no podrá despedir intempestivamente, a ninguno de los Trabajadores, amparados por el presente Contrato Colectivo, salvo por las causas determinadas en el Art. 172 del Código del Trabajo, para cuya aplicación sin perjuicio al trámite establecido en la ley. La parte empleadora comunicará al comité obrero patronal a fin de buscar una solución conciliadora.

Art. 16.- INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INTEMPESTIVO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, no podrá despedir a los Trabajadores amparados por la estabilidad señalada en el artículo anterior de este Contrato Colectivo, en cumplimiento a los principios universales del derecho social, en caso de incurrir en esta prohibición se obliga a pagar a los Trabajadores afectados, la cantidad de doscientos (200) salarios básicos unificados del Trabajador privado, sea cual fuere el tiempo que faltare para terminar la vigencia de la estabilidad pactada, dicha cantidad será entregada al trabajador en el plazo que establezca la autoridad de trabajo, cantidad que será de cumplimiento obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el Art. 1 del Mandato Constituyente N.-04, la misma indemnización tendrán derecho los trabajadores amparados en este Contrato Colectivo si el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora como empleador fuere a liquidar definitivamente a los trabajadores para lo cual dará aviso al menos con treinta días de anticipación; igual indemnización recibirá el trabajador que se separe del Gobierno Municipal por cualquiera de las causas determinadas en el art. 173 del Código de Trabajo, previa resolución favorable de visto bueno.

Art. 17.- GARANTÍA A DIRIGENTES SINDICALES.- Si el empleador fuera de las causales determinadas en el art. 172 del Código de Trabajo, unilateralmente, diere concluidas las relaciones laborales con uno o más de los dirigentes del sindicato de trabajadores municipales de Palora, a más de las indemnizaciones contemplada en el art. 187 del Código de Trabajo, pagará la indemnización contemplada en este contrato colectivo. Las indemnizaciones que preceden serán pagadas por el empleador en el plazo máximo de noventa días contados a partir de la fecha que sea declarado ilegal la separación del trabajador por la autoridad competente, siempre y cuando no supere el límite establecido en el artículo 1, inciso segundo del Mandato Constituyente N°. 4.

Art. 18.- INDEMNIZACIÓN PARA ACOGERSE AL RETIRO VOLUNTARIO, POR JUBILACIÓN Y SUPRESIÓN DE PARTIDAS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora deberá pagar a los miembros del Sindicato la cantidad de siete salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio, y hasta un monto máximo de 210 doscientos diez salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total, así como lo determina el Art.8 del Mandato Constituyente No. 2, y el Art, 5 de las Regulaciones de Ajuste Automático y Revisión de la Cláusulas de los Contratos Colectivos de Trabajo, expedido en el Registro Oficial No. 394 del 01 de Agosto del 2008.

Beneficio que se pagará en el plazo máximo de treinta días contados a partir de la firma del acta correspondiente.

Se podrán retirar de la Institución un máximo de cinco trabajadores por año, en caso de existir más de cinco aspirantes se dará prioridad a los compañeros con más años de servicio.

CAPÍTULO V

JORNADAS Y CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 19.- La jornada máxima de trabajo será de ocho horas diarias, de manera que no exceda las 40 horas semanales de lunes a viernes, en el horario de (siete) 7:00 a (doce) 12:00, y de (trece) 13:00 horas a (dieciséis) (16:00).

El personal que labora como guardias, gabarra, camal, guardia de agua potable, puente, conserjes, policías municipales, recolección de basura, por requerimiento institucional deberá someterse a horarios diferentes sin afectar los derechos reconocidos en el Código de Trabajo.

Art. 20.- JORNADA NOCTURNA.- Se aplicará de conformidad a lo que dice el Código de Trabajo en el Art. 49.

Art. 21.- PAGO DE TRABAJO SUPLEMENTARIO Y EXTRAORDINARIO.- Toda jornada que exceda las ocho horas diarias, cinco días a la semana se considerará como trabajo suplementario y extraordinario según el caso y será cancelado con los recargos respectivos de acuerdo al Art. 55 del Código de Trabajo.

El empleador se compromete a cancelar mensualmente el valor correspondiente a las jornadas suplementarias y extraordinarias acumuladas por el Trabajador, en el correspondiente rol de pagos.

Art. 22.- TRANSPORTE AL LUGAR DE TRABAJO.- en los sitios en los cuales la institución no pueda proveer del servicio de transporte, se pagara el valor de

hasta cincuenta centavos de dólar (USD. 0.50) por cada día laborado, por este concepto.

CAPÍTULO VI

VACACIONES, DESCANSOS Y PERMISOS

Art. 23.- VACACIONES.- El trabajador recibirá por adelantado la remuneración correspondiente al período de vacaciones, conforme lo establece el inciso segundo, del Art. 69 del Código de Trabajo.

Art. 24.- DÍAS DE VACACIONES.- Los Trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo gozarán de quince días anuales de descanso ininterrumpido, incluidos los días no laborables.

Para aquellos Trabajadores que hubieren prestado sus servicios por más de cinco años ininterrumpidos en la Municipalidad, tendrán derecho a gozar adicionalmente de un día de vacaciones por cada uno de los años excedentes. Los días de vacaciones adicionales por antigüedad no excederán de treinta días.

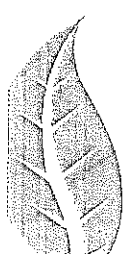
Se aplicará lo dispuesto en el Art. 76 del Código del Trabajo, en caso de que el Trabajador dejare de trabajar en la institución.

Si existiere necesidad institucional de mutuo acuerdo entre el Empleador y el Trabajador se podrán pagar los días adicionales por antigüedad a los Trabajadores de los cuáles se requiera de sus servicios y por este concepto se le cancelará la remuneración mensual unificada que le corresponda a la fecha que debió hacer uso de sus vacaciones.

Cuando por razones de carácter personal, técnicas o de confianza, el empleador no autorice el uso de vacaciones anuales de un trabajador, el Gobierno Municipal se obliga pagar la remuneración total e íntegra más los recargos establecidos en la Ley, que corresponda al tiempo de las no gozadas, previo aceptación del trabajador.

Art. 25.- LICENCIAS REMUNERADAS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora se compromete a conceder a sus Trabajadores las correspondientes licencias remuneradas en los siguientes casos:

- a) **POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES.-** En el caso de fallecimiento del padre, madre, cónyuge o conviviente, hijos o hermanos del Trabajador afiliado, éste tendrá derecho a tres días de licencia



remunerada de acuerdo al Art.42, numeral 30 del Código del Trabajo, si el fallecimiento es dentro del cantón.

- b) **POR MATERNIDAD, PATERNIDAD Y ADOPCIÓN.-** En caso de nacimiento de un hijo del Trabajador amparado en este Contrato Colectivo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora concederá licencia de acuerdo a lo señalado en los art. 152, (152.1), (152.2), 153 y siguientes del Código del Trabajo.
- c) **POR ENFERMEDAD O ATENCIÓN MÉDICA.-** Se estará a lo dispuesto en el artículo 152.2 del Código del Trabajo.
- d) **POR NOTIFICACIONES JUDICIALES.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora concederá a sus Trabajadores el permiso remunerado para atender notificaciones o requerimientos judiciales conforme lo disponga el artículo 42 numeral 9 del Código del Trabajo.

Art. 26.- LICENCIAS SINDICALES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora concederá licencias sindicales para:

- a) **CURSOS EXTERNOS Y RELACIONES HUMANAS.-** EL Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora desarrollará cada seis meses cursos tendientes a desarrollar destrezas, habilidades, actitudes, aptitudes y relaciones humanas que recibirán los Trabajadores, con goce de sueldo y las subsistencias respectivas cuando amerite, para un óptimo y eficiente desempeño laboral. El funcionamiento y la programación serán planificadas por el Comité Obrero-Patronal y el Jefe de Talento Humano. En un plazo máximo de 30 días desde la fecha del presente fallo. Capacitaciones que serán valoradas al momento de un concurso de mérito y oposición.
- b) **PERMISOS SINDICALES.-** Solo se podrán establecer licencias o permisos remunerados a los dirigentes sindicales o a sus alternos que se principalicen de hasta 10 días al mes por dirigente, mismos que no serán acumulables, con un límite de hasta 7 dirigentes.

Art. 27.- COMISIÓN DE SERVICIOS.- Se estará a lo dispuesto en el artículo 42, numeral 27 del Código del Trabajo.

Art. 28.- VIÁTICOS Y SUBSISTENCIA O ALIMENTACIÓN.- El empleador pagará a favor de los Trabajadores los viáticos, subsistencias o alimentación, en su caso cuando tengan que trasladarse fuera de la ciudad a cumplir cualquier comisión o jornada de trabajo. Aplicando lo establecido en el numeral 22 del artículo 42 del Código del Trabajo y el Reglamento Interno.

CAPÍTULO VII

DE LOS CAMBIOS, VACANTES Y ASCENSOS

Art. 29.- VACANTES Y NUEVOS PUESTOS.- Cuando se crearen nuevos cargos o se produjeran vacantes o acceso a maquinaria nueva. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora llenará aquellos puestos de trabajo a través de un concurso de méritos y oposición y el Comité Obrero Patronal será quien observe dicho procedimiento.

Art. 30.- INCREMENTOS REMUNERATIVOS.- Incrementos Remunerativos conforme Acuerdo N°MRL-2013-0116, de fecha 03 de Julio de 2013, publicado en el R.O N° 040 de 19 de Julio del 2013:

| GAD- PALORA | MRL | SUELDO ACTUAL | TECHO | OBSERVACIÓN |
|-------------------------|---------------------------------|---------------|--------|---|
| ALBAÑIL -1 | ALBAÑIL | 450.00 | 548.00 | 50% año 2013 y 100% al techo de la tabla salarial para el año 2014 |
| ALBAÑIL -2 | ALBAÑIL | 470.00 | 548.00 | 50% año 2013 y 100% al techo de la tabla salarial para el año 2014 |
| AYUDANTE DE CARPINTERIA | AYUDANTE DE CARPINTERIA | 450.00 | 531.00 | 50% año 2013 y 100% al techo de la tabla salarial para el año 2014 |
| AYUDANTE DE MECANICA | AYUDANTE DE MECANICA | 450.00 | 531.00 | 50% año 2013 y 100% al techo de la tabla salarial para el año 2014 |
| CADENERO | CADENERO | 472.54 | 531.00 | 50% año 2013 y 100% al techo de la tabla salarial para el año 2014 |
| CARPINTERO | CARPINTERO | 470.00 | 548.00 | 50% año 2013 y 100% al techo de la tabla salarial para el año 2014. |
| CHOFER VEHICULO PESADO | CHOFER DE VEHICULOS PESADO | 500.00 | 584.00 | 50% año 2013 y 100% al techo de la tabla salarial para el año 2014 |
| CHOFER VEHICULO LIVIANO | CHOFER CONDUCTOR ADMINISTRATIVO | 500.00 | 566.00 | 50% año 2013 y 100% al techo de la tabla salarial para el año 2014 |
| GUARDIAN | GUARDIAN ADMINISTRATIVO | 450.00 | 531.00 | 50% año 2013 y 100% al techo de la tabla salarial para el año 2014 |
| MECANICO | MECANICO | 656.73 | 548.00 | En el GAD de Palora no existe incremento por ser remuneraciones superiores. |
| AYUDANTE DE MECANICA | AYUDANTE DE MECANICO | 450.00 | 531.00 | 50% año 2013 y 100% al techo de la tabla salarial para el año 2014 |

| | | | | |
|---------------------------------|---------------------------------|--------|--------|---|
| SOLDADOR | SOLDADOR | 658-40 | 548.00 | En el GAD de Palora no existe incremento por ser remuneraciones superiores. |
| OPERADOR CARGADORA | OPERADOR CARGADORA | 662.59 | 708.00 | 50% año 2013 y 100% al techo de la tabla salarial para el año 2014 |
| OPERADOR DE MOTONIVELADORA | OPERADOR DE MOTONIVELADORA | 663.73 | 708.00 | 50% año 2013 y 100% al techo de la tabla salarial para el año 2014 |
| PEON DE VARIOS SERVICIOS | PEON DE VARIOS SERVICIOS | 400.00 | 531.00 | 50% año 2013 y 100% al techo de la tabla salarial para el año 2014 |
| AYUDANTE DE RECOLECCION DE ASEO | AYUDANTE DE RECOLECCION DE ASEO | 450.00 | 531.00 | 50% año 2013 y 100% al techo de la tabla salarial para el año 2014 |
| REVISOR | POLICIA MUNICIPAL | 400.00 | 566.00 | 50% año 2013 y 100% al techo de la tabla salarial para el año 2014 |
| FAENADOR O MATARIFE | FAENADOR MATARIFE | 489.10 | 531.00 | 50% año 2013 y 100% al techo de la tabla salarial año 2014 |
| AYUDANTE DE GABARRA | AYUDANTE DE GABARRA | 450.00 | 531.00 | 50% año 2013 y 100% al techo de la tabla salarial para el año 2014 |
| AYUDANTE DE CUADRILLA | AYUDANTE DE CUADRILLA | 400.00 | 531.00 | 50% año 2013 y 100% al techo de la tabla salarial para el año 2014 |
| OPERADOR DE GABARRA | OPERADOR DE GABARRA | 450.00 | 548.00 | 50% año 2013 y 100% al techo de la tabla salarial para el año 2014 |
| PLOMERO | PLOMERO | 450.00 | 548.00 | 50% año 2013 y 100% al techo de la tabla salarial para el año 2014 |
| CONSERJE | CONSERJE | 488.00 | 531.00 | 50% año 2013 y 100% al techo de la tabla salarial para el año 2014 |
| | | | | |

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 2 del Acuerdo MRL-2013-0116, de fecha 03 de Julio de 2013, publicado en el R.O N° 040 de 19 de Julio de 2013, el GAD del Municipio del Cantón Palora, remitió la lista de las denominaciones de los puestos que no se encuentran contemplados en el Art. 2 de dicho acuerdo ministerial al Ministerio de Relaciones Laborales.

Art. 31.- PAGOS.- Las partes convienen en que las remuneraciones deben ser pagadas íntegras por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a sus Trabajadores, el último día de cada mes en forma cumplida, con los detalles de los descuentos legales, tal como lo dispone el Art. 42, numeral 1 del Código del Trabajo.

CAPÍTULO VIII

DE LAS BONIFICACIONES, AYUDAS Y BENEFICIOS SOCIALES

Art. 32.- AYUDA POR FALLECIMIENTO DE UN TRABAJADOR.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora se compromete a contratar a favor de cada uno de sus trabajadores exclusivamente, un seguro de muerte o incapacidad total o permanente, por un costo de USD \$ 4,00 mensuales.

Art. 33.- BECAS.- El GAD Municipal de Palora comunicará permanentemente a sus trabajadores las becas que sean ofrecidas por las distintas instituciones educativas tanto públicas como privadas.

Art. 34.- SUBSIDIO FAMILIAR: Se estará a lo dispuesto en el artículo 4, literal a) del Acuerdo Ministerial N°- 116-2013 emitido por el Ministerio de Relaciones Laborables, esto es 1% de la Remuneración Mensual Unificada.

Art.- 35.- SUBSIDIO POR ANTIGÜEDAD.- El empleador pagará mensualmente por subsidio de antigüedad a los trabajadores amparados por este Contrato Colectivo, la cantidad de 0.25% de la Remuneración Mensual Unificada, por cada año cumplido.

Art. 36.- ROPA DE TRABAJO.- Se estará a lo dispuesto en el artículo 4, literal, f) del Acuerdo Ministerial N°- 116-2013.

Estos implementos serán entregados la primera semana de mayo de cada año.

Art. 37.- IMPLEMENTOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PERSONAL.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora entregará los implementos de protección y seguridad personal, tomando en cuenta la actividad que desempeña cada trabajador, esto en un plazo de 60 días contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. En caso de incumplimiento el GAD Municipal asumirá la responsabilidad patronal cuando se afecte la salud de los trabajadores.

Art. 38.- ALIMENTACIÓN.- El empleador pagará a todos los trabajadores amparados en este contrato colectivo, la cantidad de 4,00 dólares, por cada día laborado, durante la vigencia del presente contrato colectivo, el mismo que será cancelado mensualmente en el rol de pagos correspondiente.

Art. 39.- REUBICACIÓN POR INCAPACIDAD.- Si por accidente o enfermedad profesional sufre un Trabajador una disminución de su capacidad de trabajo diagnosticado por el IESS y avalado por el CONADIS y no pudiere por ello desempeñar sus funciones habituales diarias para la Municipalidad, ésta le reubicará en otras tareas compatibles con su nuevo estado físico, previo convenio escrito entre las partes, manteniendo su última



remuneración. Respetando el criterio o resolución que emita al respecto el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Art. 40.- OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES:

1.- Es obligación del Trabajador informar a los Jefes inmediatos y a los Jefes de mantenimiento de los daños que sufre la maquinaria y herramientas de trabajo municipales, inmediatamente después de la jornada de trabajo.

2.- Los Trabajadores se comprometen a cumplir por todos los medios operativos, las labores específicas relativas a sus funciones, poniendo a consideración de la institución toda su capacidad e iniciativa, a fin de brindar servicios de la mejor calidad, siempre y cuando no se afecte su seguridad, salud y cuenten con los implementos de protección necesarios para realizar los trabajos que se dispongan.

3.- Los Trabajadores cumplirán con todas las obligaciones contempladas en el Art. 45 del Código de Trabajo y el Capítulo VIII del Reglamento Interno para la Administración del Personal que labora en la Municipalidad y están sujetos al Código del Trabajo.

Art. 41.- PROHIBICIONES A LOS TRABAJADORES.- A los señores Trabajadores les está prohibido lo determinado en el Art. 46 del Código del Trabajo, y el Capítulo IX del Reglamento Interno vigente, para la Administración del Personal que labora en la Municipalidad sujeta al Código del Trabajo.

Art. 42.- PROHIBICIONES AL EMPLEADOR.- Le está prohibido lo determinado en el Art. 44 del Código del Trabajo vigente.

CAPÍTULO IX

BENEFICIOS DEL SINDICATO

Art. 43.- DESCUENTOS, CUOTAS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, de acuerdo a lo previsto en el Art. 42, numeral 21 del Código del Trabajo, se compromete a descontar mensualmente de los salarios de todos los Trabajadores sindicalizados, los valores establecidos en su estatuto, por el Sindicato de Trabajadores; así como el 0.5% para la Unión General de Trabajadores del Ecuador UGTE; las cuotas ordinarias, extraordinarias, aportaciones especiales, convenios que la organización solicite y entregará dichos descuentos mediante depósitos en la cuenta bancaria del Sindicato, para la caja de ahorro sindical.

Art. 44.- ENTREGA DE MULTAS.- El empleador dispondrá que el valor de las multas impuestas a los trabajadores será entregada en un 50 % al Sindicato.

CAPITULO X

JUBILACIÓN

Art. 45.- JUBILACIÓN DEL IESS. Los Trabajadores que se acojan al derecho de la jubilación por el tiempo de servicio, por haberse declarado su incapacidad, estarán amparados por lo dispuesto en la ley.

CAPÍTULO XI COMITÉ OBRERO PATRONAL

ART.- 46.- CONSTITUCIÓN: Fundamentándonos en lo que establece el art. 42 del Código de Trabajo se constituye el Comité Obrero Patronal, con el propósito de tener un medio eficaz que mantengan las buenas relaciones entre el Gobierno Municipalidad y los Trabajadores.

El Comité Obrero Patronal estará integrado ⁴partidariamente por seis miembros: tres que representen a la municipalidad y tres que representen al Sindicato de trabajadores, cada uno tendrá su respectivo suplente.

A los treinta días posteriores a la firma del presente contrato colectivo se reunirá el Comité Obrero Patronal, y elaborará el reglamento interno en base al cual funcionará el Comité Obrero-Patronal, respetando lo pactado en el presente contrato colectivo.

ART.47.- REGULACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO: El Comité Obrero Patronal es el organismo facultativo para estimular a los trabajadores a preservar la armonía Obrero-Patronal y conocer sobre las sanciones impuestas a los trabajadores, en caso de reclamo escrito de éstos.

Para el específico caso de visto bueno, el representante de la Municipalidad solicitará previamente el pronunciamiento del Comité Obrero Patronal, y en caso de obtenerlo podrá tramitarlo.

ART.48.- NORMAS DEL COMITÉ: El Comité Obrero Patronal, funcionará de acuerdo a las normas determinadas en su reglamento interno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- RECLAMOS.- Si el sindicato considera que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora ha violado el presente Contrato Colectivo de Trabajo. Presentará su reclamo al mismo, quien tendrá un plazo de treinta días para presentar la propuesta de solución a dicho reclamo.

SEGUNDA.- COMISIÓN GENERAL.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora se compromete a recibir en comisión general a los

representantes de los trabajadores, cuando se lo estime necesario, y previa coordinación entre las partes.

TERCERA.- INCORPORACIÓN DE DERECHOS ADQUIRIDOS.- Todas las garantías y beneficios que los Trabajadores han venido gozando por ley, y por éste Contrato Colectivo, serán cumplidos con oportunidad, siempre que se respete lo establecido en los Acuerdos Ministeriales, Mandatos Constituyentes y normas legales vigentes en la materia.

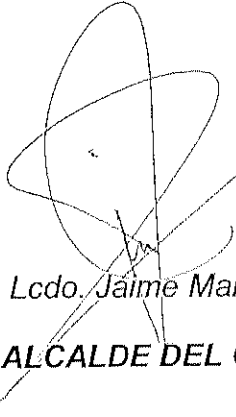
CUARTA.- INTERPRETACIÓN.- En caso de duda en la interpretación de los artículos constantes en el presente Contrato Colectivo, se aplicará en el sentido más favorable a los Trabajadores de acuerdo a lo establecido en el Art. 326 numeral 3 de la Constitución de la República y Art. 7 del Código de Trabajo.

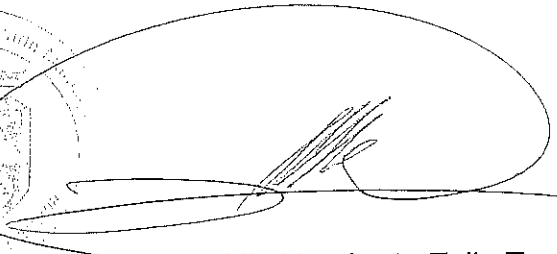
QUINTA.- COPIA DEL CONTRATO.- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora se compromete a entregar un ejemplar del presente Contrato Colectivo a cada uno de los señores Miembros del Directorio del Sindicato para su cabal conocimiento, en forma gratuita, en el plazo de quince días a partir de la suscripción del mismo.

Dado y firmado en la ciudad de Palora, cantón Palora, el cuatro de diciembre del año dos mil quince, en presencia de un (a) representante del Ministerio del Trabajo.

Atentamente,

**POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
PALORA.**


Lcdo. Jaime Marcelo Porras Díaz


Dr. Franklin Humberto Tello Torres

ALCALDE DEL CANTÓN PALORA

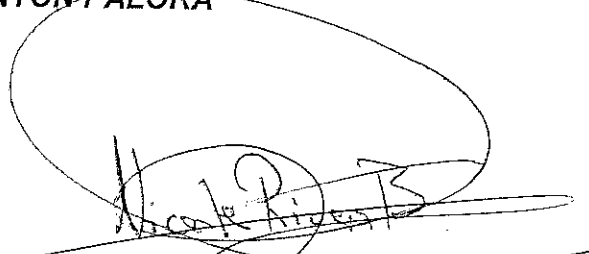
PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL

**POR EL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALORA**



Sr. Guido Alfonso Gómez Tamayo

PRESIDENTE DEL COMITÉ



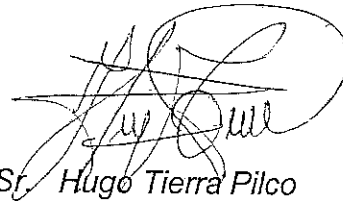
Sr. Vicente Manuel Rivera B.

SECRETARIO DE AA-CC



Sr. Antonio Castañeda Merino

MIEMBRO DEL COMITÉ



Sr. Hugo Tierra Pilco

MIEMBRO DEL COMITÉ



Sr. José Castro Flores

MIEMBRO DEL COMITÉ

DELEGADA(O) MINISTERIO DEL TRABAJO

